



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0255/2006, presentada por Carlos Lumbreras Vicente, de nacionalidad española, en nombre de *Ecologistas en Acción de Salamanca*, sobre la insuficiencia de los estudios de impacto ambiental sobre el complejo de esquí de «La Covatilla», en Salamanca

1. Resumen de la petición

Los peticionarios manifiestan preocupación por las presuntas irregularidades cometidas al ampliar la estación de esquí de La Covatilla, en la Sierra de Béjar, Salamanca, que incluyen la instalación de nuevas infraestructuras sin evaluación previa del impacto ambiental ni información pública. El peticionario alega que la ponencia técnica presentada a la Junta de Castilla y León es desfavorable al proyecto, sobre todo teniendo en cuenta que la zona forma parte de la Red Natura 2000 y abarca en parte lugares de importancia comunitaria y zonas de especial protección para las aves.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 31 de julio de 2006. Se pidió a la Comisión que facilitara información (apartado 4 del artículo 192 del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 7 de mayo de 2007.

«La petición se refiere a los procedimientos en curso para la autorización de las obras de ampliación del centro de deportes de invierno «Sierra de Béjar» (Salamanca).

Conviene señalar que, tras tramitar la queja 1996/4811, la Comisión inició en su momento un procedimiento de infracción contra España, en virtud del artículo 226 del Tratado CE, por inaplicación del Derecho comunitario en materia medioambiental, en relación con el proyecto

de construcción de esta estación de esquí en la zona de La Covatilla, en la montaña de Candelario, municipio de Béjar, provincia de Salamanca, Comunidad Autónoma de Castilla y León, España.

Cabe destacar que la Comisión archivó definitivamente ese caso en junio de 2002, puesto que el proyecto de construcción del centro turístico «Sierra de Béjar» y el proyecto de acondicionamiento de la ruta de acceso al mismo se sometieron a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE¹ del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE. El archivo del caso se produjo debido a las medidas adoptadas y al compromiso adquirido por las autoridades españolas, y asimismo porque se consideró que el proyecto no tenía efectos negativos en los hábitats y las especies prioritarias ni en la zona próxima de «Sierra de Candelario», que las autoridades españolas habían propuesto para su integración futura en la red Natura 2000, con arreglo a la Directiva 92/43/CEE² del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Comisión tramita actualmente la queja 2002/5033, relativa a los diversos proyectos posibles de ampliación de la estación de esquí y del centro turístico «Sierra de Béjar». El petionario afirma que estos nuevos proyectos afectarán a la zona de especial protección para las aves «Sierra de Candelario» y «Sierra de Gredos» designada por las autoridades españolas en virtud de la Directiva 79/409/CEE³ del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y a los lugares de importancia comunitaria del mismo nombre que figuran en la Decisión de la Comisión relativa a la región biogeográfica mediterránea adoptada en julio pasado, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE.

El petionario plantea la cuestión de la idoneidad de la evaluación de las posibles consecuencias significativas de dicho proyecto para los lugares destinados a integrarse en la red europea Natura 2000, así como la cuestión de la realización de posibles cambios en la extensión de estos lugares.

El caso ha sido objeto de diversos intercambios de información entre la Comisión y las autoridades españolas. Recientemente, la Comisión ha recibido documentos complementarios que contienen información referente, sobre todo, a la evaluación de impacto ambiental que, de conformidad con las Directivas 85/337/CEE y 92/43/CEE, debería preceder a la autorización del proyecto. Dichos documentos están siendo analizados actualmente por la Comisión.

En cualquier caso, la Comisión, como guardiana de los Tratados, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se respeta el Derecho comunitario en este asunto.»

4. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«Después de una visita *in situ* de la Comisión a finales de mayo de 2008, y con las observaciones remitidas por las autoridades españolas tras la carta de emplazamiento como

¹ DO L 175, de 5.7.1985.

² DO L 206, de 22.7.1992.

³ DO L 103, de 25.4.1979.

complemento, los servicios de la Comisión pudieron constatar que el proyecto no atentaba contra los valores naturales del lugar de importancia comunitaria y zona de especial protección para las aves «Sierra de Candelario» y que la evaluación de impacto ambiental aprobada en diciembre de 2007 no permite la ampliación de las instalaciones que pudieran atentar contra estos valores.

El expediente se ha archivado y se ha informado al peticionario.»